

ORDENANZA No. 000024

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A CREAR Y/O PARTICIPAR EN UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO en uso de sus facultades constitucionales y legales,

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Gobernador del Departamento del Atlántico a crear y/o participar en una Sociedad de Economía Mixta del orden regional o departamental, dotada de personería jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto principal de la Sociedad será, promover la competitividad y estabilidad del sector económico de las micro, pequeñas y medianas empresas, constituyendo con su patrimonio un Fondo de Garantías para facilitar el acceso a préstamos que otorguen entidades de crédito legalmente autorizadas para desarrollar ese objeto, a favor de personas naturales o jurídicas que cuenten con proyecto viables y que carezcan total y parcialmente de garantías suficientes a juicio de tales establecimientos de credito, mediante el otorgamiento directo de garantías, a titulo oneroso, en forma individual o conjuntamente con otras entidades de igual o similar naturaleza.

ARTICULO TERCERO: Todo lo concerniente a duración de la Sociedad, clases de acciones, órganos de dirección y administración, manejo del patrimonio, causales de disolución, formas de liquidación, así como lo referente a su naturaleza social y jurídica, será regulado en los estatutos sociales respectivos, de conformidad con las normas legales vigentes, aplicables a la materia.

ARTICULO CUARTO. Facúltese al Gobernador del Departamento del Atlántico para que efectúe las operaciones presupuestales tendientes a obtener las partidas necesarias que permitan la participación del Departamento en la Sociedad de Economía Mixta del orden regional o departamental, cuya creación se autoriza.

ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los

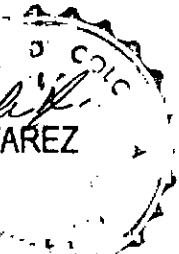
Jorge Gerlein Echeverría
JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA
Presidente



Regulo Matera Garcia
REGULO MATERA GARCIA
Primer Vice-Presidente



Celina Trillos de Alvarez
CELINA TRILLOS DE ALVAREZ
Segundo Vice-Presidente

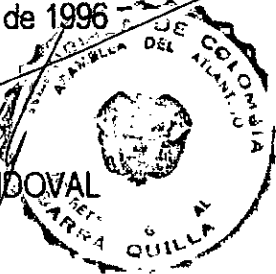


Ermitha Pardo Sandoval
ERMITHA PARDO SANDOVAL
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer debate, mayo 8 de 1996
- Segundo debate, mayo 9 de 1996
- Tercer debate, mayo 10 de 1996

Ermitha Pardo Sandoval
ERMITHA PARDO SANDOVAL
Secretario General.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA Nº 000024-96, DEL 21 DE MAYO DEL 1996.

Rodolfo Espinosa Meola

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
GOBERNADOR DEL ATLANTICO (E)

ORDENANZA No. 000024**POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A CREAR Y/O PARTICIPAR EN
UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA.****LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**ORDENA**

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Gobernador del Departamento del Atlántico a crear y/o participar en una Sociedad de Economía Mixta del orden regional o departamental, dotada de personería jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto principal de la Sociedad será, promover la competitividad y estabilidad del sector económico de las micro, pequeñas y medianas empresas, constituyendo con su patrimonio un Fondo de Garantías para facilitar el acceso a préstamos que otorguen entidades de crédito legalmente autorizadas para desarrollar ese objeto, a favor de personas naturales o jurídicas que cuenten con proyecto viables y que carezcan total y parcialmente de garantías suficientes a juicio de tales establecimientos de crédito, mediante el otorgamiento directo de garantías, a título oneroso, en forma individual o conjuntamente con otras entidades de igual o similar naturaleza.

ARTICULO TERCERO: Todo lo concerniente a duración de la Sociedad, clases de acciones, órganos de dirección y administración, manejo del patrimonio, causales de disolución, formas de liquidación, así como lo referente a su naturaleza social y jurídica, será regulado en los estatutos sociales respectivos, de conformidad con las normas legales vigentes, aplicables a la materia.

ARTICULO CUARTO. Facúltese al Gobernador del Departamento del Atlántico para que efectúe las operaciones presupuestales tendientes a obtener las partidas necesarias que permitan la participación del Departamento en la Sociedad de Economía Mixta del orden regional o departamental, cuya creación se autoriza.

000024

ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los

Jorge Gerlein Echeverría
JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA
Presidente



Regulo Matera García
REGULO MATERA GARCÍA
Primer Vice-Presidente



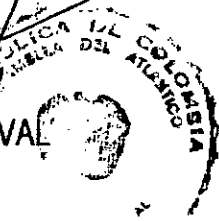
Celina Trillos de Álvarez
CELINA TRILLOS DE ALVAREZ
Segundo Vice-Presidente

Ermith I. Pardo Sandoval
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer debate, mayo 8 de 1996
- Segundo debate, mayo 9 de 1996
- Tercer debate, mayo 10 de 1996

Ermith I. Pardo Sandoval
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N° 000024-96, DEL 21 DE MAYO DE 1996.

Rodolfo Espinosa Meola
RODOLFO ESPINOSA MEOLA
GOBERNADOR DEL ATLANTICO (E)

Aprobado en 2º debate 546
Mayo 9/96
APROBADO EN 3º DEBATE Mayo 10/96

Barranquilla, 9 de Abril de 1996

Doctor
JORGE GERLEIN ECHEVERRIA
Presidente
Honorable Asamblea Departamental
Honorable Diputados
Presente

000024

TEMA: Informe de Comisión al proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A CREAR Y/O PARTICIPAR EN UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA"

De conformidad con el Decreto Ley 1222 de 1986, Título X de las entidades descentralizadas. - Capítulo I.- de las definiciones clasificación y creación, artículo 252 "Son entidades descentralizadas del orden departamental los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las sociedades de economía mixta". artículo 253: Los establecimientos públicos son organismos creados por las Asambleas Departamentales, encargados principalmente de atender funciones administrativas, conforme a las reglas del derecho público. También pueden ser creados por lo Gobernadores cuando para ello estuvieren precisas y debidamente autorizado por las Asambleas.

Los establecimientos públicos tienen las siguientes características:

Personalidad jurídica, autonomía administrativa y Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes o con el producto de impuesto, tasas o contribuciones de destinación especial.

La sociedades de economía mixta son organismos construidos bajo la forma de sociedades comerciales, con aportes de los Departamentos y de capital privado que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones que se deriven de la Ley o de la

atribución que se les haga de funciones administrativas. Los aportes de los Departamentos no podrán ser inferiores al 51%.

Artículo 259: Las personas jurídicas en las cuales participen los Departamentos y los Municipio o sus entidades descentralizadas, asociados entre ellos o particulares, cuando para tal efecto estuvieren debidamente autorizado se sujetaran a las normas contempladas en los Decretos- Ley números 3130 de 1968 artículo 4º y 130 de 1976 , artículo primero a quinto.

Las autorizaciones deben ser dadas previa y expresamente por las Asambleas , los Concejos Municipales y por los actos que hayan creados las entidades que se asocian o constituyen compañías entre sí o con otras personas.

En consecuencia las autorizaciones para crear modificar funcionar estos entes descentralizados la tiene las Asambleas Departamentales; sin ignorar que la iniciativa para la creación de estos entes es del Ejecutivo; por tal razón creemos que este proyecto de ordenanza de ajusta a las normas legales vigentes; por lo tanto Señor Presidente y Honorables Diputados proponemos aprobar el informe de comisión y abrirle segundo debate al proyecto de ordenanza referenciado.

De usted atentamente,

Vuestra comisión de presupuesto.



LUIS LUQUE



ADALBERTO MERCADO MORALES



JULIO MENDOZA BULA

JORGE GERLEIN ECHEVERRIA



REGULO MATERA



GREGORIO GONZALEZ

Aprobado en 1º debate mayo 8/96. 548

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Barranquilla, Mayo 6 de 1996.

Asemblea ... Oficio No. '000533-A
Felix Ayales
Huan 10:30m

Doctor:
JORGE GERLEIN ECHEVERRIA
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
E. S. D.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Administración Departamental presenta para su consideración, estudio y aprobación, el Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO A CREAR Y/O PARTICIPAR EN UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA", bajo la siguiente motivación:

El Gobierno Departamental ha comprometido su voluntad política en el impulso del Programa de Microempresas, tal como lo registra el Plan de Desarrollo para el Atlántico 95-97, como pilar fundamental en la generación de empleo e ingresos para la familia atlanticense.

Al tratarse de un Programa del Gobierno Central, inserto en el "Salto Social", la administración departamental ha suscrito convenios con el Ministerio de Desarrollo y la Corporación Mixta para la Microempresa, responsables institucionales de éste programa social, en el que se requiere que la Administración implemente acciones y recursos para facilitar el acceso de los microempresarios a los créditos provenientes de recursos IFI-FINURBANO.

Dichos recursos están sujetos a parámetros ya definidos por el Gobierno Nacional, entre los cuales se destaca que la Administración Departamental debe asumir la intermediación financiera (5.5%) y el pago del servicio de garantías (1%) que prestaría el Fondo Nacional y Regional de Garantías, en convenio con entidades crediticias, ONG, cooperativas o bancos comerciales.

En razón a la poca solvencia de los microempresarios, quienes adolecen de garantías bancarias suficientes, se erige como salida los servicios del Fondo de Garantías, entidad de economía mixta donde participa capital público y privado, con el fin de servir de garante a los créditos que han de irrigar a los microempresarios.

El Fondo Nacional de Garantías, quien avalará el cincuenta por ciento (50%) de los créditos otorgados por las entidades convenidas, viene desarrollando una política de descentralización, al conformar en las regiones o departamentos, con amplia participación de las Alcaldías Distritales de Santa Marta, Cartagena, Barranquilla, Gobernaciones de Bolívar, Sucre, Córdoba, Magdalena y el Atlántico, a más de la participación del capital privado, un Fondo Regional de Garantías, que abarque la jurisdicción de la Costa Atlántica, en la que la Gobernación del Atlántico está llamada a participar.

Con el fin de promover la competitividad y estabilidad del sector económico de las micro, pequeñas y medianas empresas en el Departamento del Atlántico, se ha visto la necesidad de constituir entonces un Fondo Regional de Garantías, manejado por una Sociedad de Economía Mixta del orden regional o departamental, con forma societaria anónima, la cual tendría como objeto principal el de facilitar a personas naturales o jurídicas que cuenten con proyectos viables y que carezcan total y parcialmente de garantías suficientes a juicio de los establecimientos de crédito, el acceso a préstamos que otorguen dichas entidades, para desarrollar su objeto, mediante el otorgamiento directo de garantías, a título oneroso, en forma individual o conjuntamente con otras entidades de igual o similar naturaleza.

Este Fondo Regional, con la participación del Fondo Nacional de Garantías, que aportará el 20% del capital inicial, tiene como beneficio principal para el microempresario el de avalar sus créditos hasta un 70%, asumiendo el segundo de manera directa el 30% restante, de forma que pueda participar del crédito microempresarial.

El Fondo Regional o Departamental de Garantías, constituye pieza fundamental para resolver los problemas en que se han visto expuestos los microempresarios para acceder a los créditos, en la medida que se encuentran limitados para cumplir con todas las garantías exigidas por las entidades crediticias.

De esta manera, la Administración del Atlántico ha querido contribuir en la generación de empleo y en el mejoramiento de los ingresos de la familia atlanticense, pues somos conscientes de que uno de los flagelos que azota a nuestra población, y en especial a los municipios y provincias del

Atlántico, es la falta de empleo y de mayores ingresos, por ello estamos seguros que el desarrollo del presente proyecto indudablemente ocasionará un impacto social positivo, en el que estamos interesados.

Como se puede concluir de la documentación que adjuntamos, al hacemos parte accionaria en la conformación del Fondo Regional o Departamental de Garantías, a mas de propiciar un beneficio a la comunidad, la Gobernación aseguraría una rentabilidad como se deduce del análisis financiero que allí se expone.

Cordialmente,



RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador del Dpto. del Atlántico (E.)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

ORDENANZA No.

**POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO A CREAR Y/O PARTICIPAR EN
UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA.**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: *Autorizase al Gobernador del Departamento del Atlántico a crear y/o participar en una Sociedad de Economía Mixta del orden regional o departamental, dotada de personería jurídica y patrimonio propio.*

ARTICULO SEGUNDO: *El objeto principal de la Sociedad será, promover la competitividad y estabilidad del sector económico de las micro, pequeñas y medianas empresas, constituyendo con su patrimonio un Fondo de Garantías para facilitar el acceso a préstamos que otorguen las entidades de crédito legalmente autorizadas para desarrollar ese objeto, a favor de personas naturales o jurídicas que cuenten con proyectos viables y que carezcan total y parcialmente de garantías suficientes a juicio de tales establecimientos de crédito, mediante el otorgamiento directo de garantías, a título oneroso, en forma individual o conjuntamente con otras entidades de igual o similar naturaleza.*

ARTICULO TERCERO: *Todo lo concerniente a duración de la Sociedad, clases de acciones, órganos de dirección y administración, manejo del patrimonio, causales de disolución, formas de liquidación, así como lo referente a su naturaleza societaria y jurídica, será regulado en los estatutos sociales respectivos, de conformidad con las normas legales vigentes, aplicables a la materia.*

ARTICULO CUARTO: *Facúltase al Gobernador del Departamento del Atlántico para que efectúe las operaciones presupuestales tendientes a obtener las partidas necesarias que permitan la participación del Departamento en la Sociedad de Economía Mixta del orden regional o departamental, cuya creación se autoriza.*

ARTICULO QUINTO: *La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.*

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.